

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo quinto del artículo 4º constitucional, con base en los antecedentes, derecho y argumentos siguientes:

ANTECEDENTES

El deterioro ambiental y las amenazas naturales que implica el cambio climático, ponen a México a merced de daños ambientales, donde intervienen actividades provocadas por el hombre y su búsqueda de recursos energéticos, minerales o la expansión de vivienda.

La deforestación que se observa y que avanza en varias regiones del País, nos obliga a proteger los hábitats y sus especies, para conservar la flora y fauna, actualizando las zonas con biodiversidad que son primordiales y que requieren un adecuado manejo y protección.

Son las acciones del pueblo, las comunitarias, las que deben hacer la diferencia, para que la transformación se vea reflejada en conjunción de esfuerzos del Estado y Pueblo, con el fin de limitar el impacto ambiental, conteniendo los daños ambientales y revirtiéndolos.

El Estado tiene definida su política energética y proyectos clave que potenciarán económica, turística y socialmente a México. Hoy, todos debemos aportar para que las afectaciones por cambios de uso de suelo en bosques y selvas del país que se realizaron para fines agrícolas y ganaderos, se revierta.

Si se inspecciona, analizando física y operativamente cada cambio de uso de suelo, se podrá resolver que dichos cambios de uso de suelo, son en más del 90% ilegales, lo que debe tener una acción del Estado no con un fin eminentemente recaudatorio, pero si sancionador, para corregir al actuar social, otorgando respuestas diversas que sean amigables con el medio ambiente.

Es decir que, debe observarse el potencial que tiene cada región con su medio ambiente, la que puede obtener diferentes fuentes de recursos económicos, sin llegar a lastimar el entorno.

En respuesta de cada caso, se podrá tener diferentes formas, desde los diferentes tipos de turismo, comidas originarias, acceso a programas federales, tecnificación de las siembras y ganado, por mencionar algunas.

No debemos ver el medio ambiente como un litigio entre Estado y Comunidades, mas bien, implica una colaboración para proteger juntos el equilibrio y entorno ecológico para buscar soluciones sociales que no dañen el medio ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece claramente las diferentes medidas de prevención, mitigación, correctivas, de adaptación, control, de regulación, de restricción, de tránsito, de seguridad y sanciones que el Estado puede imponer a las personas físicas y morales que dañan el medio ambiente en diversas formas.

El art. 4.º Constitucional señala en su párrafo quinto, que todos tenemos derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que “El Estado garantizará el respeto a este derecho” pero la Ley que deriva del precepto constitucional impone una serie de medidas y sanciones con las que actúa para llevar a cabo los fines del mandato constitucional.

Como respuesta que deriva del ejercicio cotidiano, es claramente cuestionable la aplicación de la Ley, pero sobretodo del cambio de pensamiento colectivo (psique social) por cuanto hace a la protección del entorno ecológico, de la obtención del medio ambiente sano y de fuentes de ingresos económicos diversas a las tradicionales.

Se han impuesto las medidas para determinados casos; es decir, como un elemento de juicio clásico, compuesto de partes (actor, demandado, juez); sin embargo, la realidad dista de tratar los daños ambientales como temas aislados.

Hoy, el deterioro ambiental es significativo y urge la respuesta del Estado para hacer frente y establecer políticas de protección al medio ambiente, que permitan que la naturaleza retome sus espacios perdidos.

Los estudios e investigaciones sobre los diversos daños ambientales en las regiones de México, están a la vista de todos. Tenemos desde daños severos a las diferentes selvas bajas caducifolia, bosques que fueron exterminadas por pbladores para establecer áreas de cultivo y ganado.

También, existen daños de Grupos Mineros en Sonora y otros Estados de la República, por vertir contaminantes en ríos, afluentes e incluso en el mar de cortés. Donde existe reincidencia en la actuación y continúa el problema en las comunidades cercanas a estas minas.

Hoy debemos cambiar el pensamiento y saber que acción vamos a tomar para revertir el impacto negativo al medio ambiente; en razón de ello, es necesario establecer en la Constitución el derecho del Estado a decretar medidas de carácter

extraordinario, urgente y de forma temporal que permitan establecer orden y recuperación del medio ambiente en la zona o región de que se trate para establecer las medidas y sanciones que imponen las leyes en materia ambiental.

DERECHO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. al IX. (...)

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARGUMENTOS

- La deforestación avanza rápidamente en varias zonas del país.
- México no puede continuar perdiendo bosques y selvas.
- El 65% de los territorios donde están las selvas y bosques son de propiedad ejidal y comunal.
- En dichas tierras, se han realizado cambios de uso de suelo que en más del 90% ilegales.
- Que los cambios de uso de suelo obedecen a establecer cultivos de carácter agrícola o ganadero, como respuesta a necesidades económicas de los

hogares en comunidades rurales principalmente; al no tener otras fuentes de ingresos.

- El Estado debe tener una respuesta sancionadora que cambie el actuar social, otorgando soluciones diversas que sean amigables con el medio ambiente.
- La minería y fracking continúan siendo un problema en diversas comunidades del país, por el derrame de contaminantes y la poca o nula acción por revertir los daños ocasionados al medio ambiente.
- En ninguna Ley sobre materia ambiental, se faculta al Estado a tomar acciones o medidas que afecten a regiones o zonas del país de forma colectiva; mas bien, tienen el fin de ser medidas preventivas, correctivas o de imponer sanciones de caracter particular sobre faltas de personas físicas y morales.
- Es necesario establecer en el artículo 4º Constitucional, el derecho del Estado a decretar medidas de carácter extraordinario, urgente y de forma temporal, que permitan establecer orden y recuperación del medio ambiente en la zona o región de que se trate.

Para mejor comprensión, se plasma el cuadro comparativo del artículo sujeto a la reforma con proyecto de decreto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 4º.- (...)</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4º.- (...)</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, por lo que, podrá decretar acciones y medidas extraordinarias, urgentes y temporales. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, **por lo que, podrá decretar acciones y medidas extraordinarias, urgentes y temporales**. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

**Ana Laura Bernal Camarena
Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de Abril del 2020.